

1100. Por los S. que escribieron las cuentas de lo que
del año pasado mil ochocientos cuarenta, me han
sido devueltas con arreglo á lo prescrito en el pre-
cedente decreto de que certifico =

Yo, J. J.

En la villa de Caracas á treinta y uno de Julio de
mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en
sus salas capitulares los S. componentes del ayun-
tamiento constitucional de la misma cf. sus
criben, Los Señores Procurad. Sindicos D.
Socorro Manó Saterud y D. Pascual Yolina
dijeron: Que debiendo traer presente á la Corpora-
cion todo cuanto juzgamos redundar en utilidad del
ciudadano en cuyo beneficio estan tan interesados, no
podemos menos decir: q. la substancia del Alzavado
en su concepto, es nada ventajosa al Pueblo, con-
tra por el contrario se le sigue con este aumento
causando un perjuicio incalculable: Para pro-
veer esta proposicion no necesitan los dicentes
recordar episodios lejanos; basta traer á la me-
moriamos ó fijar la atencion en los abusos q.
se han observado en estos ultimos años por
los remanentes de D. D. establecim. Los arrenda-
tarios q. se ven obligados á satisfacer la cuota en
cf. consistiera el haberse, no omiten medio al-
guno para adquirir las ocasiones q. estan en
su alcance, comprando todo el grano q. entra
en esta poblacion, y al q. preciamos se sigue
tan los vendedores por su pronta venta y
por venir á precios medianos; y al dia sig.
ó tal vez en aquel mismo piden por cada fan-
ega muchos mas de lo q. les coto. Su

Yo, J. J. Saterud y Yolina